

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2021-00129

No habrá lugar a tener en cuenta las diligencias de notificación aportadas por el extremo demandante a folio 0095 , habida cuenta que no se acreditó que la sociedad demandada tuviera acceso efectivo a la notificación conforme se dispuso en sentencia C-420 de 2020; de igual manera, se hace mención en la misiva enviada de manera simultanea a la normativa contenida en el Decreto 806 de 2022 y Código General del Proceso (art.291 y 292) imprecisión que puede conllevar al error a la parte demandada.

Al margen de la decisión adoptada previamente en auto de data 19 de abril de 2022² en la cual se optó por no impartir trámite a la contestación allegada por TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A., teniendo en cuenta la contestación a la demanda adosada a folio 93 con la cual ha manifestado la demandada que fue notificada, se le requiere por el término de ejecutoria de este proveído a efecto de que informe la fecha desde la cual operó su notificación, la forma en como operó y de ser el caso allegue la documental con la cual tuvo lugar la misma, lo anterior con el objeto de verificar la oportunidad de la respuesta adosada al protocolo.

Obre a los autos la respuesta emitida por ALLIANZ SEGUROS S.A. ³ por medio de la cual se pronunció oportunamente respecto a la demanda y el llamamiento en garantía.

¹ Estado electrónico del 25 de octubre de 2022

² Folio 89

³ Folio 94

Para todos los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones propuestas por ALLIANZ SEGUROS S.A. mientras que, BANCOLOMBIA no emitió pronunciamiento de cara a la contestación efectuada por ALLIANZ SEGUROS S.A. al llamamiento en garantía.⁴

A fin de finiquitar lo pertinente al demandado PABLO EMIGDIO FLÓREZ LINARES, se requiere a la parte actora en los términos de que trata el numeral 1º del artículo 317 del CGP a efecto de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto de data 14 de enero de 2022⁵, **so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.**

Se coloca en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva allegada por la ORIP⁶ en la cual expone la imposibilidad de registrar la medida por la no cancelación de los derechos de registro.

Finalmente, se requiere a BANCOLOMBIA S.A. a efecto de que procure la notificación de del auto que admitió el llamamiento en garantía de TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A.

Por secretaría, proceda a organizar el expediente digital conforme corresponda frente a los llamamientos en garantía y sus actuaciones, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

⁴ Constancia de traslado folio 99

⁵ Folio 0076

⁶ Folio 0096 y 0097

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3566adb94a00b2df98adabd1b7c9b8479dd5b5c1ac59275bafcdce556a628305**

Documento generado en 24/10/2022 07:40:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>